Unidad 13 ZONAS FRANCAS

ARTÍCULO 590. – Area franca es un ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios que pudieren establecerse, ni alcanzadas por prohibiciones de carácter económico.

ARTÍCULO 591. – El área franca debe ser establecida por ley.

ARTÍCULO 592. –El Poder Ejecutivo podrá disponer que tampoco se apliquen las prohibiciones de carácter no económico respecto de la introducción de mercadería al área franca o de la extracción de la misma, quedando igualmente facultado para reducir las medidas de control aduanero en dicho ámbito.

ARTÍCULO 593. – 1. La **introducción** al área franca de mercadería, aun cuando proviniere del territorio aduanero general o de uno especial, se considerará como si se tratare de **importación**.

2. La **extracción** del área franca de mercadería, aun con destino al territorio aduanero general o a uno especial, se considerará como si se tratare de **exportación**.

ARTÍCULO 594. – En el área franca la mercadería puede ser objeto de almacenamiento, comercialización, utilización y consumo, así como también de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio.

ARTÍCULO 595. – El área franca puede limitarse para fines de almacenamiento o de comercio.

ARTÍCULO 596. – Se considera área franca de almacenamiento aquella en la cual la mercadería sólo fuere admitida en espera de un destino ulterior. En la misma, la mercadería sólo puede ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias destinadas a mejorar su presentación o su calidad comercial o a acondicionarla para el transporte, tales como división o reunión de bultos, formación de lotes, clasificación y cambio de embalaje. La mercadería puede ser objeto de transferencia.

ARTÍCULO 597. – Se considera área franca comercial aquella en la cual la mercadería puede ser comercializada, utilizada o consumida.

ARTÍCULO 598. – Cuando las actividades productivas desarrolladas en un área franca lo justificaren, el Poder Ejecutivo podrá establecer un régimen de estímulo a las ventas de mercadería originaria de dicha área que se destinare al extranjero.

ARTÍCULO 599. – En todo lo no previsto en este Capítulo y en las disposiciones que la hubieren creado, son de aplicación al área franca las normas generales de la legislación aduanera relativas a la importación y a la exportación de mercadería, siempre que fueren compatibles con dicho régimen.

LEY 24.756

Artículo 1.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley 24.331, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Objetivos. Artículo 4: Las zonas francas tendrán como objetivo impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora, facilitando que, el aumento de la eficiencia y la disminución de los costos asociados a las actividades que se desarrollan en ellas, se extiendan a la inversión y al empleo.

Artículo 2.- Modificase el Artículo 6° de la Ley 24.331, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6: En las zonas francas podrán desarrollarse actividades comerciales, industriales, de servicios y zonas temáticas de servicio, con la finalidad de exportar la mercadería resultante a terceros países o destinarlas al Territorio Aduanero General o Territorio Aduanero Especial.

LEY 25.005

ARTÍCULO 1°- Sustitúyese el artículo 44 de la Ley 24.331 modificada por la Ley 24.756 por el siguiente:

"Si en el plazo de cuarenta y ocho (48) meses de aprobado el Reglamento de funcionamiento y operación de la Zona Franca del artículo 14 inciso b), por la autoridad de aplicación, no se iniciarán las obras de infraestructura previstas en el proyecto de instalación, caducará el derecho al establecimiento de la Zona Franca de que se trate".

Resolución 270/98

ANEXO VIII

DESTINACIÓN DE LAS MERCADERÍAS

SOLICITUD:

La destinación de las mercaderías para su envío a una Zona Franca y el egreso de mercaderías de una Zona Franca se efectuará ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero o ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca de acuerdo con lo establecido en el presente ANEXO y el ANEXO X de esta Resolución.

INGRESO A LA ZONA FRANCA

I- RADICACION DEFINITIVA

- 1.- La destinación de vituallas, en la cantidad necesaria, para consumo de las personas que desarrollan su actividad en la misma y de mercaderías destinadas a construcciones, instalaciones, edificios y reparaciones de equipos industriales, se efectuará en las siguientes condiciones:
- a) mercadería en libre circulación:

Mediante la Factura Comercial o Remito expedidas por el vendedor en el Territorio Aduanero.

b) las demás mercaderías:

Mediante la presentación de:

- -Solicitud de Tránsito ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero;
- -MIC/DTA o TIF/DTA ante la Aduana de Entrada al Territorio Aduanero;
- -Declaración Comprometida de Stock para mercaderías arribadas a puertos y aeropuertos pertenecientes a la Zona Franca (ANEXO VIII- Punto I- Apartado 8).
- 2.- El ingreso definitivo a la Zona Franca de los bienes de capital necesarios para el desarrollo de las actividades previstas se efectuará en las siguientes condiciones:
- a) mercadería en libre circulación:

Mediante la presentación de la destinación de Exportación para Consumo ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero.

b) las demás mercaderías:

Mediante la presentación de:

- Solicitud de Tránsito ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero;
- MIC/DTA o TIF/DTA ante la Aduana de Entrada al Territorio Aduanero;
- Declaración Comprometida de Stock para mercaderías arribadas a puertos y aeropuertos pertenecientes a la Zona Franca (ANEXO VII- Punto I- Apartado 8).
- 3.- Las mercaderías referidas en los Puntos 1 b) y 2 b) precedentes quedan sujetas a la aplicación de las prohibiciones de carácter no económico y a las intervenciones sanitarias vigentes en el Territorio Aduanero.

II- DE MERCADERIAS POR LA VIA TERRESTRE DESDE EL TERRITORIO ADUANERO EN TRANSITO DE IMPORTACION PROCEDENTES DE LA ADUANA DE JURISDICCION DE LA ZONA FRANCA, DE OTRAS ADUANAS INTERIORES, DE ADUANAS DE ENTRADA O DE OTRAS ZONAS FRANCAS:

- 1.- El Tránsito Internacional Terrestre de mercaderías hacia la Zona Franca se efectuará mediante la presentación del MIC/DTA o del TIF/DTA ante la Aduana de Entrada.
- 2.- Cuando el tránsito se realice desde una Aduana Interior o desde un depósito de la Aduana de jurisdicción de la Zona Franca o desde otra Zona Franca, se efectuará mediante el cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes para la destinación de tránsito ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero o ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca de procedencia.
- III- DE MERCADERIAS ARRIBADAS POR LAS VIAS ACUATICA O AEREA A PUERTOS O AEROPUERTOS PERTENECIENTES A LA ZONA FRANCA:
- 1.- Se registrará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Declaración Comprometida de Stock.
- IV DE MERCADERIAS EN LIBRE CIRCULACION PROCEDENTES DEL TERRITORIO ADUANERO CON CARACTER:
- 1.- Definitivo:

La Solicitud de Destinación será presentada ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero.

2.- Temporario:

La Solicitud de Destinación será presentada ante las Aduanas correspondientes del Territorio Aduanero únicamente cuando la mercadería en su nuevo estado pueda ser retornada al Territorio Aduanero de acuerdo con lo que al respecto autoricen la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

EGRESO DE LA ZONA FRANCA

- V AL TERRITORIO ADUANERO DE MERCADERIAS DE ORIGEN EXTRANJERO:
- 1.- Se presentarán ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca:
- a) La Solicitud de Destinación de Importación para Consumo.

b) La Solicitud de Tránsito Terrestre con la finalidad de someter a la mercadería a una destinación de importación definitiva o suspensiva en una Aduana del Territorio Aduanero.

VI - AL TERRITORIO ADUANERO DE MERCADERIAS EXPORTADAS DEFINITIVAMENTE DESDE EL TERRITORIO ADUANERO:

- 1.- La Solicitud de Destinación de Importación para Consumo será presentada ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca, exigiéndose la autorización de la Aduana de Registro de la Solicitud de Destinación a cuyo amparo ingresara la mercadería a la Zona Franca, en el supuesto de pretenderse los beneficios del Artículo 566 y siguientes del Código Aduanero.
- 2.- Cuando se tratare de vituallas, el Usuario presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca Factura Comercial o Remito.

VII- DE MERCADERIAS HACIA EL EXTERIOR EN EL MISMO ESTADO EN QUE INGRESARON DESDE:

1.- El Territorio Aduanero mediante solicitud de Exportación Definitiva para Consumo:

El embarque de la mercadería se cumplirá mediante la presentación de la solicitud de Exportación Definitiva para Consumo ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

- 2.- El Territorio Aduanero mediante Tránsito de Importación o desde el exterior a través de puertos o aeropuertos pertenecientes a la Zona Franca:.
- a) Cuando se utilizare la vía terrestre se presentará el MIC/DTA o el TIF/DTA según corresponda, ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca.
- b) Cuando la mercadería egrese directamente desde la Zona Franca al exterior por puertos y aeropuertos pertenecientes a la misma, se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Solicitud de Reembarco.
- c) Cuando la mercadería egrese al exterior por puertos o aeropuertos existentes en la jurisdicción aduanera de la Zona Franca, se extraerá de la misma mediante la Solicitud de Tránsito Terrestre.

En tal caso en la Aduana de jurisdicción se registrará el Manifiesto de entrada del medio transportador proveniente de la Zona Franca a los fines previstos en los Artículos 217 y 417 y siguientes del Código Aduanero y/o normas vigentes para el despacho de oficio, salvo que el embarque de la mercadería en el medio transportador que la conduzca al exterior se realice inmediatamente al arribo de la unidad de transporte al lugar de embarque sin permanecer en un lugar intermedio.

VIII- EXPORTACION HACIA OTROS PAISES DE MERCADERIAS INGRESADAS DESDE EL EXTERIOR O DESDE EL TERRITORIO ADUANERO DESPUES DE HABER SIDO OBJETO DE TRANSFORMACION, ELABORACION, O CUALQUIER OTRO BENEFICIO EN LA ZONA FRANCA:

1.- La solicitud de Exportación Definitiva para Consumo se efectuará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

Cuando se utilizare la vía terrestre se presentará conjuntamente el MIC/DTA o el TIF/DTA según corresponda.

- 2.- A los efectos de la fiscalización del stock de los depósitos de los Usuarios y de la aplicación de estímulos a la exportación, se deberá aportar el Certificado de Tipificación y Clasificación en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.
- IX- DE RESIDUOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE TRANSFORMACION O DE LA DESTRUCCION DE MERCADERIAS INGRESADAS A LA ZONA FRANCA EN:
- 1.- Libre Circulación:
- a) En forma definitiva: se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Solicitud de Destinación de Importación para Consumo.
- b) En forma temporaria: se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Solicitud de Retorno.
- 2.- Las demás:

Se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Destinación de Importación para Consumo o de Tránsito Terrestre.

X- DISPOSICION GENERAL:

1.- Cuando por razones excepcionales debidamente fundadas, las solicitudes de destinación cuyo registro/ oficialización corresponda al Servicio Aduanero de la Zona Franca, deban presentarse transitoriamente ante la Aduana de jurisdicción de la misma, el Administrador adoptará las medidas correspondientes a los efectos de mantener la actividad normal en dicha Zona.

ANEXO IX

DECLARACIÓN COMPROMETIDA DE STOCK

A) DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

Los registros de ingresos, transferencias y/o reenvasados, y egresos, serán efectuados a través del SISTEMA INFORMATICO MARIA en los Formularios OM-1993 SIM y OM-2133 SIM, salvo las exclusiones previstas en el Apartado 1, Punto II del ANEXO VII de esta Resolución.

B) INGRESO A LA ZONA FRANCA:

La presentación de la Declaración Comprometida de Stock determinará el alta de las mercadería en el stock del depósito, en las condiciones que seguidamente se indican:

1. Presentación:

Oficializada la declaración detallada de ingreso a Zona Franca por parte de los Usuarios habilitados, conforme los subregímenes disponibles para dicho fin contenidos en el ANEXO X de la presente, se procederá a través del Servicio Aduanero destacado en la Zona Franca, a efectuar la presentación de la misma.

Tal acto efectivizará el ingreso de la mercadería a la Zona Franca.

El funcionario aduanero responsable de la presentación, en presencia de la unidad de transporte, cotejará la identidad de datos entre la destinación u operación con la que se hubiera arribado la mercadería a la Zona Franca y la declaración Comprometida de Stock, sin perjuicio de efectuar la comprobación de la presencia física de la documentación complementaria exigida. De surgir diferencias se devolverá al interesado la declaración detallada de ingreso, sin efectuar la transacción de presentación, a los fines de subsanar y/o justificar el inconveniente observado.

De resultar conformes los controles efectuados, se procederá a intervenir la documentación complementaria mediante firma y sello del funcionario aduanero interviniente, dejando constancias de su intervención en forma manual e informática, en la declaración Comprometida de Stock, utilizando las transacciones previstas a tal fin.

La presentación oficiará de cierre de ingreso a Zona Franca de la mercadería.

Para la recepción de los tránsitos es requisito la presentación simultánea de la declaración comprometida de stock sin la cual no se autorizará el ingreso a la Zona Franca.

2.Anulación:

La declaración Comprometida de Stock podrá anularse a solicitud del interesado hasta el momento previo a la presentación de la misma, formalizándola ante el Servicio Aduanero, quien deberá adoptar, previo a su consentimiento todos los recaudos que preveen las normas de aplicación específica.

3.Selectividad:

La selectividad se asignará a la presentación de la Declaración Comprometida de Stock y será determinada por la Comisión de Selectividad con características distintivas en relación a la establecida para las destinaciones correspondientes al egreso de la Zona Franca en el punto D, Apartado 3 de este ANEXO.

Excepcionalmente, cuando la naturaleza, la variedad, el envase o el acondicionamiento de la mercadería no permitiere la verificación en la Zona de Control previa al ingreso, esta se realizará en el depósito al que se destine la misma y con los recaudos que fija la normativa vigente.

4. Radicación definitiva de vituallas y mercaderías destinadas a construcciones, instalaciones, edificios y reparaciones de equipos industriales, de libre circulación:

El ingreso de las mercaderías descriptas precedentemente se hará mediante la presentación de la factura comercial o remito, expedidas por el vendedor en el Territorio Aduanero, y su registro ante el Servicio Aduanero se realizará en forma manual (sin registración en el SIM).

C) TRANSFERENCIAS Y/O REENVASADOS:

Las transferencias de mercaderías entre Usuarios Directos y/o Indirectos, y los reenvasados se registrarán en el SIM por el Usuario Directo. En el caso de transferencias entre Usuarios Directos, el responsable de efectuar la declaración será quien reciba la mercadería.

1. Presentación:

La transacción de presentación, en el caso de transferencias entre depósitos, la efectuará el Usuario receptor de la transferencia, generando automáticamente el alta en el stock de su depósito y la baja en el del depósito de procedencia. El mismo temperamento regirá para los procedimientos de reenvasado.

2. Anulación:

La declaración podrá ser anulada hasta el momento previo a la presentación de la misma, por el Usuario que la hubiere oficializado.

D) EGRESO DE LA ZONA FRANCA:

La declaración comprometida en la destinación de egreso de Zona Franca generará la baja en el stock del depósito en el que se encontrare la mercadería, con la AUTORIZACION DE RETIRO y la confección de la salida de Zona Franca por el Servicio Aduanero, en las siguientes condiciones:

1. Presentación:

Oficializada la destinación por parte del Despachante o importador/ exportador habilitado, conforme los subregímenes disponibles para dicho fin, procederá a presentar la misma ante el Servicio Aduanero destacado en la Zona Franca.

El funcionario aduanero responsable de la presentación cotejará la presencia física de la documentación complementaria exigible integrada, con la declarada en la destinación. De surgir diferencias se devolverá al interesado la destinación, sin efectuar la transacción de presentación, a los fines de subsanar el inconveniente observado.

De resultar conformes los controles efectuados, se procederá a intervenir la documentación complementaria mediante firma y sello del funcionario aduanero interviniente, dejando constancias de su intervención en forma manual e informática, en la destinación de egreso, utilizando las transacciones previstas a tal fin.

2. Anulación:

Se efectuará conforme a las pautas y requisitos establecidos en el Código Aduanero y normativa de aplicación específica.

3. Selectividad:

A los efectos del egreso, se aplicará la selectividad vigente en el Territorio Aduanero para las destinaciones de importación y de exportación para consumo. La verificación física de la mercadería se realizará en los lugares habilitados a tal fin por el Servicio Aduanero, y con los recaudos que fija la normativa vigente.

4. Autorización de Retiro:

Acorde a los procedimientos previstos en las destinaciones SIM equivalente.

a) CANALES VERDES:

Con la transacción de PRESENTACIÓN conformada.

b) CANALES NARANJA O ROJO:

Con la transacción INGRESO DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN conformada.

5. Retorno de vituallas y mercaderías destinadas a construcciones, instalaciones, edificios y reparaciones de equipos industriales, de libre circulación:

El retorno de las mercaderías descriptas precedentemente se hará mediante la presentación de la factura de Zona Franca o remito, expedidas por el Usuario en la Zona Franca, y su registro ante el Servicio Aduanero se realizará en forma manual, sin

registración en el SIM, o por cualquier otro sistema de registración debidamente autorizado.

ANEXO X

RELACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPROMETIDA DE STOCK CON LAS DESTINACIONES DE INGRESO Y EGRESO A LA ZONA FRANCA / TRANSFERENCIAS Y/O REENVASADOS

I. DE **INGRESO** A ZONA FRANCA.

CODIGOS	CODIGOS	PROCEDENTES DEL	CONDICIONES Y	INTERVENCIONES	ESTRIBUTACION BENEFICIOS A			
		<u>TERRITORIO</u>	REQUISITOS	DE TERCEROS		LA		
<u>TA</u>	<u>ZF</u>			ORGANISMOS		EXPORTACION		
EC	ZFI1	Ingreso a la Zona Franca de	* * *	* * *	* * *	* * *		
		Bienes de Capital, de libre						
		circulación para radicación						
		definitiva						
EC	ZFI4	Ingreso a la Zona Franca:	* * *	Régimen General	Régimen	No.		
		mercadería de libre			i teginien			
		circulación,			General.			
		almacenamiento/						
		comercialización/reparación.						
		comercialización, eparación						
ET	ZFI6	Ingreso a la Zona Franca de	Unicamente para	Régimen General	Régimen	No.		
		insumos de libre circulación,	exportación al					
		en forma temporal, para	exterior salvo		General.			
		proceso productivo.	bienes de capital					
			con autorización					
			de la S.I.C.M.					
EC	ZFI7	Ingreso a la Zona Franca de	Unicamente para	Régimen General	Régimen	No.		
		insumos de Libre circulación	exportación al					
		para procesos productivos.	exterior salvo		General.			
			bienes de capital					
			con autorización					
			de la S.I.C.M.					
TRAS	ZFI2	Ingreso a la Zona Franca de	El TRAS solo será	Régimen General	* * *	* * *		
		vituallas y mercaderías		de Prohibiciones				
TIF/MIC		destinadas a		no económicas.				
		construcciones,	a. Mercaderías					
TR		instalaciones, edificios y	que					
		reparaciones de equipos	continúen a					
DCS		industriales para radicación	la Zona Franca con					
		definitiva.	MIC-					
			TIF/DTA, o					
			b. Mercaderías					
			en depósito					
			provisorio					
			de					
			importación arribadas al	,				
			arribadas ai Territorio					
			Territorio					

TRAS	ZFI3	Ingreso a la Zona Franca de	Idem ZFI2	Régimen General	* * *	* * *
		bienes de capital para		de Prohibiciones		
TIF/MIC		radicación definitiva.		no económicas.		
TR						
DCS						
TRAS	ZFI5	Ingreso a la Zona Franca de	Idem ZFI2	Régimen General	* * *	* * *
		mercaderías para		de Prohibiciones		
TIF/MIC		almacenamiento y/o		no económicas.		
		comercialización y/o				
TR		reparación.				
DCS						
TRAS	ZFI8	Ingreso a la Zona Franca de	Idem ZFI2	Régimen General	* * *	* * *
		insumos para procesos		de Prohibiciones		
TIF/MIC		productivos.		no económicas.		
TR						
DCS						

OBSERVACIONES

CÓDIGO TA: Código de la destinación en el Territorio Aduanero a los efectos del ingreso de la mercadería a la Zona Franca.

CÓDIGO ZF: Código de la declaración detallada para el registro del ingreso de la mercadería a la Zona Franca,

S.I.C.M.: Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

II. DE TRANSFERENCIAS Y/O REENVASADOS DENTRO DE LA ZONA FRANCA

CODIGOS	CODIGOS	TRANSFERENCIAS	CONDICIONES	INTERVENCIONES	TRIBUTACION	BENEFICIOS A
<u>TA</u>	<u>ZF</u>	Y/O	Y REQUISITOS	DE TERCEROS		LA
		REENVASADOS		<u>ORGANISMOS</u>		EXPORTACION
		Transferencias entre usuarios directos y/o indirectos.	* * *	* * *	* * *	* * *
		Transferencias entre usuarios directos y/o indirectos con reenvasado, o reenvasado por parte del usuario dueño de la mercadería.	* * *	***	***	***

III. DE EGRESO DE ZONA FRANCA

CODIGOS CODIGOS AL		CONDICIONES INTERVENCIONES TRIBUTACION BENEFICIOS				
<u>ZF</u>	<u>TA</u>	TERRITORIO ADUANERO	Y REQUISITOS	ORGANISMOS		<u>LA</u> EXPORTACION
ZFE1	IC	Egreso de la Zona Franca para consumo en el Territorio Aduanero.	Generales.	Régimen General de prohibiciones.	Régimen General.	* * *
ZFTR	TR	Egreso de la Zona Franca mediante tránsito a otra aduana.	Generales.	Régimen General de prohibiciones no económicas.	***	* * *
ZFER	IC	Retorno al Territorio Aduanero de acuerdo al artículo 566 del Código Aduanero (en el mismo	Autorización de la aduana de registro de la EC.	Régimen General de prohibiciones no económicas.	Artículo 566 y subsiguientes del Código Aduanero.	Devolución en caso de haberlos percibido.
ZFET	IC	Retorno al Territorio Aduanero de una mercadería exportada temporalmente a la Zona Franca.		de prohibiciones no económicas.	Con transformación, de acuerdo al artículo 357 del Código Aduanero.	* * *
ZFE3	IC	Egreso de la Zona Franca de un producto de un proceso productivo.		de la S.I.C.M.	Artículo 357 del Código Aduanero. Tributo del insumo ZFLP	* * *

ZFE5	IC	Egreso de la	Generales.	Régimen General	Régimen	* * *
		Zona Franca de		de prohibiciones.	General.	
	TR	un residuo de				
		un proceso				
		productivo con				
		valor				
		comercial.				

CODIGOS	CODIGOS	<u>AL</u>	CONDICIONES	INTERVENCIONES	TRIBUTACION	BENEFICIOS A
ZF	<u>TA</u>	EXTERIOR	Y REQUISITOS	DE TERCEROS		<u>LA</u>
				ORGANISMOS		EXPORTACION
ZFE2	EC	Egreso de	Origen	Régimen General.	Régimen	Régimen
		mercadería	nacional.		General.	General.
		por el				
		aeropuerto				
		/ puerto de				
		la Zona				
		Franca, en				
		el mismo				
		estado de				
		ingreso.				
ZFRE	RE	Egreso de	Origen	* * *	* * *	***
		mercadería	extranjero.			
		por el				
		aeropuerto				
		/ puerto de				
		la Zona				
		Franca, en				
		el mismo				
		estado de				
		ingreso.				

	TIF/DTA EC: MIC- TIF/DTA	Franca mediante tránsito al exterior en	Régimen General de tránsito Internacional Terrestre y de Importación y Exportación.	Régimen General.	Régimen General de exportación.	Régimen General.
ZFE4		la Zona Franca.	Vía terrestre:	Régimen General.	Régimen	Régimen
	EC/MIC TIF/DTA	la Zona Franca de un producto de un proceso productivo o después de su reparación.	régimen de tránsito internacional para exportación.		General.	General.
		la Zona Franca de un residuo de un	régimen de tránsito internacional para exportación.	Régimen General.	Régimen General.	Régimen General.

OBSERVACIONES

Código ZF: Código de la destinación en la Zona Franca equivalente al que corresponde en el Territorio Aduanero (CÓDIGO TA) a la destinación para el ingreso a éste último (IC) y egreso al exterior (EC), de la mercadería.

S.I.C.M.: Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

ZFLP: Zona Franca La Plata.